

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 29°.

Las Retribuciones de los Trabajadores del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, serán las siguientes:

Salario Base: La cuantía del Salario Base será la que corresponda a cada trabajador en función del grupo retributivo al que pertenezca según la siguiente escala referida a doce mensualidades:

GRUPO	SALARIO	TRIENIO
A	1.560.748	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

Antigüedad: Consiste en el abono de un trienio según la escala anterior en cantidad fija para cada trabajador en función del grupo a que pertenece.

Pagas extraordinarias: Se abonarán en dos mensualidades correspondiente a los meses de junio y diciembre.

Consistiendo en dos mensualidades resultantes de dividir el salario y la antigüedad del grupo de pertenencia por doce.

Artículo 30°.— Plus de Convenio.

Consistente en una cantidad fija anual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador y en función de la escala que figura en anexo número I.

Artículo 31°.— Complemento puesto de trabajo.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un mismo puesto. Su percepción determina incompatibilidad.

Efectuada la valoración de puestos de trabajo conforme a lo preceptuado en el art. 4 del Real Decreto 861/1986, del 25 de abril, en el resultado final se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantificación del complemento de puesto de trabajo (CPT).

Artículo 32°.— Gratificaciones.

Retribuye servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador se efectuará en la Alcaldía con sujeción a los criterios que establezca el Pleno Corporativo.

Artículo 33°.— Horas extraordinarias.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente. Configurada la estructura retributiva por grupos o estratos con retribuciones finales, para cada uno de ellos se establece para cada grupo la cuantía de la hora extraordinaria normal y el importe de la realizada en nocturno y festivo. El nuevo importe se abonará a partir de la firma del Convenio y adopción del acuerdo Municipal correspondiente. Se acompaña escala de horas extraordinarias por grupos y extractos retributivos (ver anexo).

Artículo 34°.— Horarios.

La actual estructura retributiva define las retribuciones finales por cada estrato teniendo en cuenta el incremento por exceso de horas trabajadas, que en su caso queda concretada dentro del complemento de puesto de trabajo. Es deseo de las partes negociadoras conseguir una jornada máxima igual para todos los colectivos del Ayuntamiento.

Artículo 35°.— Pluses.

A partir de la firma del presente Convenio y de la adopción del oportuno acuerdo Plenario, el Ayuntamiento abonará al Personal Municipal en concepto de pluses las cantidades que se establezcan en la cuantía y para los conceptos que a informe de las Jefaturas de Departamento y con el visto bueno de la Mesa de Seguimiento se asigne al personal.

Artículo 36°.— Estructura de la nómina.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar el puesto, grupo o estrato y nivel.
- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Plus, cuando corresponda.

ANEXOS

Anexo I
PLUS CONVENIO

Nivel	Importe anual
24	735.120 Pts.
22	642.924 Pts.
20	554.472 Pts.

18	497.832 Pts.
16	441.204 Pts.
14	384.564 Pts.
12	327.900 Pts.

Anexo 2°

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Jefe de Sección	792.348 Pts.
Jefe Dpt° Económico	184.980 Pts.
Jefe Dpt° Urbanismo	545.508 Pts.
Jefe Ser. Técnicos	545.508 Pts.
Jefe Neg. Administrativo	184.980 Pts.
Encargado de Obras	198.612 Pts.
Ofc. Mec. Conductor	198.612 Pts.
Vigilante	116.844 Pts.
Oficial 2ª	48.708 Pts.

Anexo 3°

HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO	hora/extra	hora/extra (nocturna y festiva)
A	1.246 Pts.	1.433 Pts.
B	1.163 Pts.	1.337 Pts.
C	892 Pts.	1.026 Pts.
D	777 Pts.	894 Pts.
E	714 Pts.	821 Pts.

	A	B	C	D	E
24	Secretario				
22	Depositario Interventor				
20	Tecnico Sup	Aparejador Ingeniero. T.			
18		Direc. Ba	Sargen Poli.		
16			Administra	Cabo Poli	
14				Encarg. O Mecan. Con Oficial 2da. Operad. C. Aux. Bibli Agen Poli. Vigilante Aux. Admi- nistrativo	
12					Operarios Subalternos Limp. Ins Conserje

CAPITULO VIII. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 37°.— Premio de nupcialidad y natalidad.

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

a) Premio de nupcialidad. El funcionario recibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 6.000 pesetas. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento cada uno de ellos recibirá la citada ayuda sin perjuicio de la que conceda el INSS.

Artículo 38°.— Justificación de haberes.

La Corporación facilitará a sus trabajadores justificación de haberes recibidos a efectos de la declaración de la renta.

Artículo 39°.— Ayudas sociales diversas.

La Corporación facilitará al Personal Municipal la adquisición de publicaciones del Ayuntamiento al precio de coste.

Así mismo arbitrará un sistema de acceso a las instalaciones Municipales gestionadas por la propia Corporación u Organismo de ella dependiente en la forma en que se establezca por la Mesa Negociadora.

CAPITULO IX. ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 40°.— Asistencia Sanitaria.

La Asistencia Sanitaria del Personal Laboral al servicio de este Ayuntamiento circunda en torno al sistema de Seguridad Social establecido para todo el Personal que cotiza según dicho Régimen, a través de lo dispuesto